

GACETA OFICIAL.

SEGUNDA EPOCA.

AÑO VI.

Panamá, 26 de Septiembre de 1908.

NUM. 690

PODER EJECUTIVO.

de la República.

M. AMADOR GUERRERO.

oficial, en el Palacio de Gobierno.—Particular: Palacio presidencial, Calle Norte.

de Gobierno y Justicia.

MANUEL QUINTERO V.

oficial, en el primer alto del Palacio de Gobierno, Avenida Central.—Casa particular: Plazuela Amador, número...

de Relaciones Exteriores.

ORACIO F. ALFARO.

oficial, en el segundo alto del Palacio de Gobierno, Avenida Central.—Casa particular: Plazuela Amador, número...

de Hacienda y Tesoro.

del Despacho, el Secretario de Finanzas.

oficial, en el segundo alto del Palacio de Gobierno, Avenida Central.—Particular: Avenida Central, número...

de Instrucción Pública.

OR LASSODE LA VEGA.

oficial, en el segundo alto del Palacio de Gobierno, Avenida Central.—Particular: Calle 7, número 73.

de Fomento.

ADISLAO SOSA,

oficial, en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1.—Casa particular: Calle 2, número...

SANDRO ESPINO,

Editor Oficial.

PERMANENTE.

documentos publicados en esta GACETA OFICIAL se consideran comunicados para los fines y del servicio.

1.º de Agosto de 1907.

Secretario de Gobierno y Justicia.

Jorge L. Paredes.

AVISO.

Secretario de Relaciones Exteriores.

quince horas de recibos especiales o urgentes: miembros del Cuerpo Diplomático de 2 a 5 p.m., miembros del Cuerpo Consular de 2 a 5 p.m., funcionarios públicos y acaudalados, todos los días hábiles de 9 a.m. y de 4 a 5 p.m. Junio de 1907.

AVISO.

Secretaría General de la República capital y en las respectivas administraciones de Hacienda, de la Provincia, se halla impresa en folleto, la ley sobre organización judicial de cincuenta centavosemplar.

1.º de Enero de 1906.

General de la República.

CARLOS YCAZA.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Decreto número 254 de 1908, de 7 de Agosto, por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el Ramo de Correos.

Decreto número 255 de 1908, de 10 de Agosto, por el cual se provee una vacante en el Ramo de Correos.

Decreto número 256 de 1908, de 11 de Agosto, por el cual se hace un nombramiento en interinidad en la Agencia Postal de esta ciudad.

Decreto número 257 de 1908, de 22 de Agosto, por el cual se hace una promoción y se llena una vacante respectivamente en la Agencia Postal de Bocas del Toro.

Contrato número 6.

Secretaría de Instrucción Pública.

Decreto número 64 de 1908, de 3 de Agosto, por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Instrucción Pública.

Decreto número 65 de 1908, de 3 de Agosto, por el cual se crea una Sección Elemental en la Escuela de Varones de San Felipe y se nombra quien la regente.

Secretaría de Fomento.

Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 151.

Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 152.

Tribunal de Cuentas.

(Primera Plaza.)

Auto número 655 de 1908, de 14 de Julio.

Auto número 656 de 1908, de 18 de Julio.

Oficina General de Registro de la Propiedad.

Resumen histórico de la Propiedad Registral en Panamá en el Circuito de Registro de Coclé, durante el tiempo comprendido del 1.º de Marzo de 1903 al 16 de Septiembre de 1904.

Provincia de Coclé.

Relación de los negocios en curso en el Juzgado 1.º del Circuito de Coclé, en el mes de Agosto de 1908, que el suscrito Secretario presenta al señor Juez, en cumplimiento de lo que ordena el artículo 91 del inciso 14 de la Ley 53 de 1904.

Edictos y Avisos.

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Decreto NUMERO 256 DE 1908, (DE 7 DE AGOSTO).

por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el Ramo de Correos.

El Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Julio Ycaza F., Administrador Subalterno de Correos de Santiago de Veraguas, por el tiempo que dure la licencia concedida al empleado titular.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 7 de Agosto de 1908.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

MANUEL QUINTERO V.

Decreto NUMERO 258 DE 1908, (DE 10 DE AGOSTO).

por el cual se provee una vacante en el Ramo de Correos.

El Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones, y

Vista la nota número 179, de 5 de los corrientes, dirigida a la Secretaría de Gobierno y Justicia por el señor Administrador General de Correos,

DECRETA:

Artículo único. Para llenar la vacante de Jefe de la Sección Cuarta de la Agencia Postal de esta ciudad, ocasionada con la excusa presentada por el señor J. Roberts, nómbrase al señor Lorenzo Hincapié.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 10 de Agosto de 1908.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

MANUEL QUINTERO V.

Decreto NUMERO 260 DE 1908, (DE 11 DE AGOSTO).

por el cual se hace un nombramiento en interinidad en la Agencia Postal de esta ciudad.

El Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones, y

Vista la Resolución número 29, de esta misma fecha,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señora Ida D'Cross de Constantine, Ayudante de la Sección Primera de la Agencia Postal de esta ciudad, por el tiempo que dure la licencia concedida al empleado titular para separarse de esas funciones.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 4 de Agosto de 1908.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

MANUEL QUINTERO V.

Decreto NUMERO 265 DE 1908, (DE 22 DE AGOSTO).

por el cual se hace una promoción y se llena la vacante respectiva, en la Agencia Postal de Bocas del Toro.

El Presidente de la República.

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Por renuncia aceptada al señor Constantino Romero,

del puesto de Agente Postal de Bocas del Toro, promuévese en su reemplazo al señor Horacio Correa, y para la vacante que esta promoción ocasiona, al señor Carlos Estobar, Superintendente Contador de la Oficina.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 12 de Agosto de 1908.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

MANUEL QUINTERO V.

CONTRATO NUMERO 6.

Los suscritos, Teófilo Alvarado, Gobernador de la Provincia de Chiriquí, debidamente autorizado por Su Señoría el Secretario de Gobierno y Justicia, en nota número 100, por una parte, quien en adelante se denominará el Gobierno, y Manuel C. Díaz A., por la otra que se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato para la conducción de los correos terrestres en la Provincia de Chiriquí, en la forma siguiente:

I.

El Contratista se compromete a conducir de David al Pedregal y viceversa, las balijas de correos que conduzcan los vapores de la *Compañía de la Pacific Steam Navigation*, de la *Compañía de Navegación Nacional* y de las que en adelante se establecieron de Panamá a Pedregal.

II.

A llevar y traer los correos de David, a los siguientes pueblos y Corregimientos de la Provincia de Chiriquí, una vez por semana:

De David a Dolega.
De David a Boquete.
De David a Alanje.
De David a Divalá.
De David a Boquerón.
De David a Gualaca.

III.

A conducir igualmente los correos entre David y Tolé, y pueblos intermedios, a saber: Horconitos, San Lorenzo, San Félix, Las Lajas y Remedios, tres veces al mes, o sea cada diez días.

VI.

A prestar este servicio tres veces por mes, saliendo de David los Mensajeros los días 1.º, 10 y 20 de cada mes, y regresando los días 9, 19 y 29, demorando en los lugares del tránsito cuatro horas a los más, con excepción de Tolé, donde permanecerá 24 horas, a juicio del Administrador Subalterno de Correos de ese lugar.

V.

A que los conductores en sus viajes de ida y de regreso toquen en todos los lugares arriba apuntados, a recibir y entregar la correspondencia respectiva en las mismas condiciones que las recibieron, y a pedir la firma del empleado encargado de la oficina que visita, pidiéndole además la anotación de la hora en que entregó la correspondencia y la en que fué despachado para compra;

que ha cumplido visitando todas las oficinas y que no ha habido demora en el tránsito.

IV.

Por la omisión de cada una de estas cosas, el Contratista será responsable, incurrirá en una multa de uno o dos balboas (Bs. 1.00 a 5.00).

VII.

Por las demoras en la entrega y recepción de las correspondencias en los fijados sin causas justificadas, se pondrá al Contratista una multa de uno o dos balboas por día (Bs. 1.00 a 5.00).

VIII.

Prohibir a los Mensajeros que usen correspondencias de patentes fuera de balija, salvo el caso de estén debidamente porteadas.

IX.

En el artículo 50 del Decreto número 64 de 1908, el Contratista y los mensajeros están obligados a conducir ni objetos de otra especie que no sea correspondencia.

X.

Gobierno pagará al Contratista Manuel C. Díaz A., por vía de compensación y por el órgano del Administrador Provincial de David, la suma de ciento veinte balboas (Bs. 120.00) mensuales como remuneración de sus servicios en el lleno de este contrato.

XI.

Este contrato comenzará a regir el día 13 del presente mes y durará el término de dos años, prorrogables a voluntad de las partes, que están obligadas a avisarlo con treinta días de anticipación al término del vencimiento.

Este contrato necesita para su validación la aprobación de Su Señoría el Secretario de Gobierno y Justicia.

Contratista, señor Manuel C. Díaz A., presenta como fiador al señor Manuel Quintero por la suma de veinte balboas (Bs. 20.00) como garantía del cumplimiento de este contrato.

En el doble ejemplar de un no tenor en David, a los ocho días del mes de Agosto de mil novecientos ocho.

Gobernador,

TEÓFILO ALVARADO.

Contratista,

Manuel C. Díaz A.

Fiador,

Manuel Quintero.

República de Panamá.—Presidencia, Panamá, Agosto 17 de 1908.

Probadamente, regístrese.

M. AMADOR GUERRERO.

Secretario de Gobierno y Justicia.

MANUEL QUINTERO V.

Secretaría de Instrucción Pública

DECRETO NUMERO 64 DE 1908

(DE 3 DE AGOSTO).

El cual se hace un nombramiento en el Ramo de Instrucción Pública.

Secretario de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único. Nómbrase al señor Ramón Moreno Reyes, Director de la Sección Elemental de la Escuela de Varones de Taboga.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 3 días del mes de Agosto de 1908.

M. LASSO DE LA VEGA.

El Subsecretario,

Erasmó Méndez.

DECRETO NUMERO 65 DE 1908

(DE 3 DE AGOSTO).

Por el cual se crea una Sección Elemental en la Escuela de Varones de San Felipe y se nombra quien la regente.

El Secretario de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único. Créase una Sección Elemental en la Escuela de Varones de San Felipe y nómbrase para regentarla al señor Adolfo A. Jiménez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 3 de Agosto de 1908.

M. LASSO DE LA VEGA.

El Subsecretario,

Erasmó Méndez.

Secretaría de Fomento

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

NUMERO 151.

M. AMADOR GUERRERO,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que los señores Thos. Hubbuck & Son Limited de Londres, han ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su representante legal en esta ciudad, señor E. S. Humber, en solicitud del registro de una marca de fábrica que dichos señores usan y que consiste en un rótulo rectangular, la mitad color rojo y la otra mitad color amarillo, el cual porta la inscripción siguiente: "Cuidado con las imitaciones espurias de DOS LEONES, (en la mitad color rojo) la marca primitiva de la pintura blanca de zinc de la casa Thomas Hubbuck & Son Limited; cada envase lleva la firma siguiente: Thomas Hubbuck & Son Limited, sin ella no hay ninguna legítima" (en mitad color amarillo). Las anteriores palabras están impresas en letras mayúsculas de distintos tamaños (salvo la firma de los propietarios). Circundadas por un borde que sirve de ornamento al rótulo. Los propietarios se reservan el derecho de hacer uso de la marca en todos los tamaños y todos los colores y se hace notar que la particularidad esencial de la marca consiste en las palabras DOS LEONES. Los propietarios renuncian el derecho al uso exclusivo de la materia adicional impresa salvo lo que se relaciona con el nombre de ellos;

Que dos ejemplares de la referida marca de fábrica quedan depositados en la Secretaría de Fomento de la República;

Que la expresada solicitud ha sido publicada en la GACETA OFICIAL y se han vencido treinta días desde la fecha de la primera publicación sin que haya mediado reclamación alguna;

Que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por el registro de la marca de fábrica, como por la inserción de la solicitud en el periódico oficial.

Que, dicha marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen, como se comprueba con documento acompañado a la solicitud y que reposan en la Secretaría de Fomento; y

que, en virtud de disposiciones legales vigentes, por resolución número 49, de 23 de los corrientes, queda registrada en la República la referida marca de fábrica, la cual sólo podrán usar los señores Thos. Hubbuck & Son Limited de Londres.

Por tanto, se expide el presente Certificado, en Panamá, a los veinte y cinco días del mes de Septiembre de mil novecientos ocho.

M. AMADOR GUERRERO.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho,

LADISLAO SOSA.

3 v.—1

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

NUMERO 152.

M. AMADOR GUERRERO,
Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que los señores Thomas Hubbuck & Son Limited de Londres, han ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su representante legal, señor E. S. Humber, en solicitud del registro de una marca de fábrica que dichos señores usan y que consiste en un rótulo en papel blanco que dice: "Hubbuck's White Zinc. Patente, London". Las letras están impresas en letras mayúsculas de tipo grueso en forma circular. En la parte superior del círculo está la palabra HUBBUCK'S y en la inferior "Patent London". En el centro hay un círculo que representa un escudo y debajo de éste están las palabras "White Zinc". Los propietarios de la marca de fábrica se reservan el derecho de usarla en todos los tamaños y en todos los colores, se hace notar que ellos no reclaman el uso exclusivo del escudo, ni de las palabras "White Zinc", ni de la palabra "Patent"; el distintivo o particularidad de la marca es la palabra "Hubbuck's";

Que dos ejemplares de la referida marca de fábrica quedan depositados en la Secretaría de Fomento de la República;

Que la expresada solicitud ha sido publicada en la GACETA OFICIAL y se han vencido treinta días desde la fecha de la primera publicación sin que haya mediado reclamación alguna.

Que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por el registro de la marca de fábrica, como por la inserción de la solicitud en el periódico oficial;

Que dicha marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen, como se comprueba con documentos acompañados a la solicitud y que reposan en la Secretaría de Fomento; y

Que, en virtud de disposiciones legales vigentes, por resolución número 50, de 23 de los corrientes, queda registrada en la República de Panamá la referida marca de fábrica, la cual sólo podrán usar los señores Thomas Hubbuck & Son Limited de Londres.

Por tanto, se expide el presente Certificado, en Panamá, a los veinte y cinco días del mes de Septiembre de mil novecientos ocho.

M. AMADOR GUERRERO.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho,

LADISLAO SOSA.

3 v.—1

Tribunal de Cuentas:
(PRIMERA PLAZA.)

AUTO NUMERO 655 DE 1908,

(DE 14 DE JULIO).

de fenecimiento provisional de la cuenta de Consulado de la República en Valparaíso —Chile—, correspondiente al mes de Mayo de este año, de la cual es responsable el señor D. J. Lyon;

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha hecho de la cuenta del Consulado de la República en Valparaíso —Chile—, correspondiente al mes de Mayo del corriente año, no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor D. J. Lyon, encontrándose por consiguiente exacto el saldo de \$100.88 moneda chilena.

En consecuencia, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenecese provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 656 DE 1908,

(DE 18 DE JULIO).

por el cual se revocan las cuentas del Consulado de la República en St. Nazaire, correspondientes a los meses de Marzo y Abril del año actual, de las que es responsable el señor C. Flores Blanco, Encargado del Consulado.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

El encargado del Consulado de la República en St. Nazaire, señor C. Flores Blanco, junto con sus comunicaciones de 1.º de Abril número 28, y 1.º de Mayo número 32, remitió directamente a este Tribunal las cuentas de su manejo referentes a los meses de Marzo y Abril del presente año, las que examinadas por el suscrito dieron lugar a los Autos números 603 y 604 del corriente año.

Posteriormente, por conducto de la Secretaría de Hacienda se han recibido en este Tribunal unas cuentas que el responsable, señor C. Flores Blanco, remite referentes a los mismos meses de Marzo y Abril del año actual, en las cuales se observan notables diferencias al compararse con las que se remitieron directamente a este Despacho. En esta emergencia, ignorándose cual de estas cuentas deben tenerse por correctas, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Revocar, como en efecto se revocan los Autos números 603 y 604 de que se ha hecho referencia y excítase al encargado, señor C. Flores Blanco, para que se sirva formular nuevamente y de una manera clara y terminante las cuentas de su manejo correspondientes a los referidos meses de Marzo y Abril del corriente año; para lo cual se le concede un plazo de 10 días más el término de la distancia.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Oficina General de Registro de la Propiedad.

RESUMEN histórico de la Propiedad Raíz ó Inmueble en el Circuito de Registro de Coclé, durante el tiempo comprendido del 14 de Marzo de 1903 al 16 de Septiembre de 1904.

NÚMERO DE ORDEN	NOMBRE DE LA FINCA	DUEÑO Y OCUPANTE Y ESPECIFICACION DEL BIEN	NOMBRE DEL PRIMITIVO DUEÑO	SITUACION			LINDEROS	TÍTULOS ANTERIORES DE TRANSMISION O DOMINIO	NÚMERO Y FECHA DEL TÍTULO		OBSERVACIONES	
				CORREGIMIENTO	DISTRITO	PROVINCIA						
13	<i>El Sapico</i>	Isaac Barnett. — Potrero.	..	..	Antón.	Coclé	línea recta hacia el Este, hasta la esquina que queda frente al Pantón; de aquí, en dirección Sureste, callejón de por medio, con el Pantón y con un potrero del señor Benjamín Quintero, línea recta, hasta encontrar el <i>Rio Chico</i> ; de aquí se sigue el curso de dicho río, aguas arriba, hasta encontrar el cercado del señor Pablo Hurtado; de aquí, siguiendo la cerca de dicha señora (sic), que hace dos pequeñas giraciones, reentrante y saliente, respectivamente, en dirección Sureste, hasta terminar la expresada cerca, en donde hay una esquina y se encuentra un palo vivo de Gallo; de este punto, quebrando directamente hacia el Norte, hasta encontrar la esquina del solar de la señora Custodia Buitrago, primer punto de partida. Por el Norte, potrero del señor Juan B. Bernal y cercado del señor Pascual Coronado; por el Poniente, un camino real que conduce a la playa; por el Sur, montes incultos y fincas transitorias, cercadas de alambre, del señor Pascual Coronado; por el Saliente, la sabana que llaman <i>Rincón de la Loma</i> . Por el Norte, con casa de los herederos del finado José Jaén; por el Sur, con casa del señor Manuel de J. Moreano; por el Este, calle de por medio, con casa de la señora Josefa de Jesús Sobrino de Vieco, y por el Oeste, con el patio y cocina de la misma casa. Por el Norte, el potrero <i>El Sapico</i> , de propiedad del señor		1903 Sept. 20	19	35	
14	..	Manuel M. Pimentel. Casa de tejas, puertas y ventanas de tablas, paredes de barro.	..	..	Antón. (ciudad)	Coclé			8	Julio	36	
15	..	Isaac Barnett. Huerta sembrada en parte con	..	..	Antón.	Coclé			21	Sept.	37	

Resumen de la Oficina General de la Propiedad.

0 0 0 4 4 7

RELACION

en curso en el Juzgado 1.º de Oculé, en el mes de Agosto suscrita Secretario presenta cumplimiento de lo ordenado en su inciso 14 de la Ley 58 de 1904.

Sumarios.

Samuel Fernández y por amancebamiento con la hija de la madre de Daniel Carranza, por incurrir en un empleo público en el Juzgado de

Redolfo Collado, por ser en la Inspección de Cabecera.

Agustín María Grimaldo, por los artículos 1.º y 18.º de 1904. Ampliándose

Fernando Rodríguez, por delito de homicidio. En la Corte Suprema de

Agustino González, por ser encontrado en el domicilio de Victoria, por ser encontrado en el

Don Ibarra, por hurto, encontrado ausente en

Abba (chino), Miguel Buitrago, por ser encontrado en el domicilio particular contra por calumnias. Ar-

Idoro Victoria Villalobos, por ser encontrado en el domicilio.

Sebastián Silva, por ser encontrado en el domicilio de Natividad ante el

Bel Osorio, por hurto, encontrado ausente en el domicilio.

Amas Camargo, por ser encontrado en el domicilio.

Diego Martínez, por ser encontrado en la Alcaldía de Antón.

Manuel S. Rivera, por ser encontrado en la Alcaldía de Antón.

Manuel Guerrero, por corrupción, Superior de la Re-

en averiguación de del hurto de un di-

del George, por rap-

Benigno M. Jaén, por ser de su

Quina Valderama, por ser de su

no Morales, Barba-

no Ruelas, por ten-

stituto Castillo, por

Luis Ortega, por

aro Tenorio, por

29. Contra Cristina Aguilar, por daños. Ampliándose en la Alcaldía de Natá.

30. Contra Angel María Gómez, por heridas. Ampliándose en la Alcaldía de Natá.

31. Contra Nieves González, por heridas. Ampliándose en el Juzgado de La Pintada.

32. Contra José Presilla, por hurto. Ampliándose en el Juzgado de Aguadulce.

33. Contra Bernardo y Basilio Morales, por maltrato de obras. Ampliándose en la Alcaldía de Aguadulce.

34. Contra Rafael Aranda, por falsedad y perjuicio. Ampliándose en la Alcaldía de Aguadulce.

35. Contra Félix Cosane, por hurto. Ampliándose en el Juzgado de Aguadulce.

36. Contra Juan Barona, por hurto. Ampliándose en la Alcaldía de Aguadulce.

37. Contra Faustino Moreno, por hurto. Ampliándose en la Alcaldía de Natá.

38. Contra Sergio Sucre, por amenazas al Juez Municipal de Aguadulce. Ampliándose en el Despacho.

39. Contra Serafín Gómez, por estupro. Ampliándose en la Alcaldía de La Pintada.

40. Sumario en averiguación del responsable de la fuga del preso Julián Núñez, de la Cárcel pública de Aguadulce. Se adelanta en el Despacho.

41. Contra Santiago Sucre y Teodolinda Sáenz, por amancebamiento público. Ampliándose en el Juzgado Municipal de Aguadulce.

42. Denuncio dado por el Personero Municipal sobre un techo punible cometido en el Distrito de Aguadulce. Ampliándose en el Despacho.

43. Contra Feliciano Calderón, por hurto. Ampliándose en la Alcaldía de Natá.

44. Contra Pablo Martínez, por homicidio. Ampliándose en la Alcaldía de Natá.

45. Se averigua quiénes son los responsables de las heridas causadas a Calixto e Ildefonso Jaén, Ramón Trujillo y Lorenzo Ortega. Remitidos al Juez Municipal de Aguadulce por ser de su competencia.

46. Contra Adelaido Jaén A. por hurto. Ampliándose en la Alcaldía de Natá.

47. Contra Calixto Betancourt, por heridas. Ampliándose en la Alcaldía de Antón.

48. Contra Santiago Sucre, ex-Alcalde Municipal de Aguadulce y otros, por escándalo y amenazas a varios particulares. Para remitirse a la Alcaldía Municipal de Aguadulce en ampliación.

49. Sumario en averiguación de la responsabilidad criminal en que han podido incurrir algunos empleados del Jurado Municipal de Elecciones de La Pintada, por la infracción de algunos artículos de la Ley de Elecciones. Ampliándose en el Despacho.

50. Contra Manuel Pinillo y Desideria Vargas, por hurto pecuario. Ampliándose en la Alcaldía de Aguadulce.

51. Contra Cecilio Sáenz, por hurto. Remitido a la Corte Suprema de Justicia en consulta del auto de sobreseimiento.

52. Contra Benito y Gerardo Hernández, por oponerse a una orden del Alcalde Municipal de La Pintada, y ambos haber acometido a la misma autoridad. Ampliándose en el Despacho.

53. Contra Matías Santana y Manuel Jaramillo, por hurto. Ampliándose en la Alcaldía de Antón.

54. Sumarios en averiguación de los responsables de las heridas causadas a Salvador Pinzón. Ampliándose en Olá ante el Alcalde Municipal.

55. Contra Benjamín de León y Petra María Vázquez, por amancebamiento público. Ampliándose en la Alcaldía Municipal de Aguadulce.

56. Contra el Agente de Policía número 719, Pedro Gollano, por amenazar e injuriar al señor Alcalde de Aguadulce. Ampliándose en el Despacho.

57. Contra Francisco Agrazal, por

hurto. Remitidos al señor Juez Municipal de Natá por ser de su competencia.

58. Contra Remigio Osés, por heridas. Ampliándose en la Alcaldía de Natá.

59. Contra Mercedes Domínguez, por maltrato de obra. Ampliándose en la Inspección de Policía de Piedras Gordas.

60. Se averigua quién sea el responsable o responsables del hurto de varias reses vacunas y una caballar propiedad de los señores Gregorio Ramos, Marcos e Isabel Ramos y María José González. Ampliándose en la Alcaldía de Natá.

61. Contra Agustín Quijada, por hurto. Remitidos al señor Juez Municipal de Natá para su ampliación.

62. Contra Pedro Muñoz, Agente de Policía número 675, responsable de la fuga del detenido Manuel Jaramillo, de la cárcel de cabecera. Ampliándose en la Alcaldía Municipal de la cabecera.

63. Contra Pedro Muñoz, Agente de Policía número 675, responsable de la fuga del detenido Manuel Jaramillo, de la cárcel de cabecera. Ampliándose en la Alcaldía Municipal de la cabecera.

64. Contra Pedro Muñoz, Agente de Policía número 675, responsable de la fuga del detenido Manuel Jaramillo, de la cárcel de cabecera. Ampliándose en la Alcaldía Municipal de la cabecera.

65. Contra Pedro Muñoz, Agente de Policía número 675, responsable de la fuga del detenido Manuel Jaramillo, de la cárcel de cabecera. Ampliándose en la Alcaldía Municipal de la cabecera.

66. Contra Pedro Muñoz, Agente de Policía número 675, responsable de la fuga del detenido Manuel Jaramillo, de la cárcel de cabecera. Ampliándose en la Alcaldía Municipal de la cabecera.

67. Contra Pedro Muñoz, Agente de Policía número 675, responsable de la fuga del detenido Manuel Jaramillo, de la cárcel de cabecera. Ampliándose en la Alcaldía Municipal de la cabecera.

68. Contra Pedro Muñoz, Agente de Policía número 675, responsable de la fuga del detenido Manuel Jaramillo, de la cárcel de cabecera. Ampliándose en la Alcaldía Municipal de la cabecera.

69. Contra Pedro Muñoz, Agente de Policía número 675, responsable de la fuga del detenido Manuel Jaramillo, de la cárcel de cabecera. Ampliándose en la Alcaldía Municipal de la cabecera.

70. Contra Pedro Muñoz, Agente de Policía número 675, responsable de la fuga del detenido Manuel Jaramillo, de la cárcel de cabecera. Ampliándose en la Alcaldía Municipal de la cabecera.

71. Contra Pedro Muñoz, Agente de Policía número 675, responsable de la fuga del detenido Manuel Jaramillo, de la cárcel de cabecera. Ampliándose en la Alcaldía Municipal de la cabecera.

72. Contra Pedro Muñoz, Agente de Policía número 675, responsable de la fuga del detenido Manuel Jaramillo, de la cárcel de cabecera. Ampliándose en la Alcaldía Municipal de la cabecera.

73. Contra Pedro Muñoz, Agente de Policía número 675, responsable de la fuga del detenido Manuel Jaramillo, de la cárcel de cabecera. Ampliándose en la Alcaldía Municipal de la cabecera.

74. Contra Pedro Muñoz, Agente de Policía número 675, responsable de la fuga del detenido Manuel Jaramillo, de la cárcel de cabecera. Ampliándose en la Alcaldía Municipal de la cabecera.

75. Contra Pedro Muñoz, Agente de Policía número 675, responsable de la fuga del detenido Manuel Jaramillo, de la cárcel de cabecera. Ampliándose en la Alcaldía Municipal de la cabecera.

76. Contra Pedro Muñoz, Agente de Policía número 675, responsable de la fuga del detenido Manuel Jaramillo, de la cárcel de cabecera. Ampliándose en la Alcaldía Municipal de la cabecera.

77. Contra Pedro Muñoz, Agente de Policía número 675, responsable de la fuga del detenido Manuel Jaramillo, de la cárcel de cabecera. Ampliándose en la Alcaldía Municipal de la cabecera.

78. Contra Pedro Muñoz, Agente de Policía número 675, responsable de la fuga del detenido Manuel Jaramillo, de la cárcel de cabecera. Ampliándose en la Alcaldía Municipal de la cabecera.

79. Contra Pedro Muñoz, Agente de Policía número 675, responsable de la fuga del detenido Manuel Jaramillo, de la cárcel de cabecera. Ampliándose en la Alcaldía Municipal de la cabecera.

80. Contra Pedro Muñoz, Agente de Policía número 675, responsable de la fuga del detenido Manuel Jaramillo, de la cárcel de cabecera. Ampliándose en la Alcaldía Municipal de la cabecera.

81. Contra Pedro Muñoz, Agente de Policía número 675, responsable de la fuga del detenido Manuel Jaramillo, de la cárcel de cabecera. Ampliándose en la Alcaldía Municipal de la cabecera.

82. Contra Pedro Muñoz, Agente de Policía número 675, responsable de la fuga del detenido Manuel Jaramillo, de la cárcel de cabecera. Ampliándose en la Alcaldía Municipal de la cabecera.

83. Contra Pedro Muñoz, Agente de Policía número 675, responsable de la fuga del detenido Manuel Jaramillo, de la cárcel de cabecera. Ampliándose en la Alcaldía Municipal de la cabecera.

84. Contra Pedro Muñoz, Agente de Policía número 675, responsable de la fuga del detenido Manuel Jaramillo, de la cárcel de cabecera. Ampliándose en la Alcaldía Municipal de la cabecera.

85. Contra Pedro Muñoz, Agente de Policía número 675, responsable de la fuga del detenido Manuel Jaramillo, de la cárcel de cabecera. Ampliándose en la Alcaldía Municipal de la cabecera.

86. Contra Pedro Muñoz, Agente de Policía número 675, responsable de la fuga del detenido Manuel Jaramillo, de la cárcel de cabecera. Ampliándose en la Alcaldía Municipal de la cabecera.

87. Contra Pedro Muñoz, Agente de Policía número 675, responsable de la fuga del detenido Manuel Jaramillo, de la cárcel de cabecera. Ampliándose en la Alcaldía Municipal de la cabecera.

88. Contra Pedro Muñoz, Agente de Policía número 675, responsable de la fuga del detenido Manuel Jaramillo, de la cárcel de cabecera. Ampliándose en la Alcaldía Municipal de la cabecera.

89. Contra Pedro Muñoz, Agente de Policía número 675, responsable de la fuga del detenido Manuel Jaramillo, de la cárcel de cabecera. Ampliándose en la Alcaldía Municipal de la cabecera.

90. Contra Pedro Muñoz, Agente de Policía número 675, responsable de la fuga del detenido Manuel Jaramillo, de la cárcel de cabecera. Ampliándose en la Alcaldía Municipal de la cabecera.

Ramírez, Juan Sotero (a) Soni Gallo, se encuentra comprobado:

1.º Que el señor Carlos Ministro falleció de muerte natural en Sixaola de esta jurisdicción el diez y seis de Agosto de mil novecientos siete, dejando algunos bienes de fortuna, y 2.º que el mencionado Ministro no otorgó testamento antes de morir, ni ha dejado albacea, conyuge ni heredero conocido.

En mérito de todas las consideraciones expuestas, y teniendo en cuenta la doctrina consignada en los artículos 1.239 y 1.240 del Código Penal, este Juzgado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión del señor Agente del Ministerio Público, declara yacente la herencia dejada por el pumameño Carlos Ministro, desde el día de su fallecimiento, y en consecuencia,

DISPONE:

1.º. Nombrar Curador de la herencia al señor George Oslivia, a quien se le pondrá en conocimiento el nombramiento para su aceptación, posesión y demás efectos legales;

2.º. Fijar edictos por el término de treinta días llamando a los que crean con derecho a la sucesión;

3.º. Presentar ante este mismo Juzgado el o los testamentos que hubiere dejado el finado;

4.º. Citar al albacea a fin de que acepte o renuncie el cargo, cuando se sepa que lo hay en el lugar de su residencia;

5.º. Publicar por tres veces consecutivas este auto en el periódico oficial;

6.º. Remitir por conducto de la Gobernación de la Provincia una copia autorizada de este auto, y de los inventarios de los bienes de la herencia, cuando estos tengan lugar, al señor Secretario de Relaciones Exteriores de la República;

7.º. Tener como parte en este juicio al señor Administrador Provincial de Hacienda para los efectos de la recaudación del impuesto sobre el Lazareto.

Notifíquese y cópiese.

ALEJANDRO RODRIGUEZ.

E. Escalante C.

Secretario.

3v.-2

Avisos.

AVISO OFICIAL.

El Despacho de la Oficina de Registro General de la Propiedad está en el primer piso alto de la casa número 22, Calle 5.ª y Avenida A, en esta ciudad, perteneciente a la señora doña Teodolinda Boyd, v. de Arosemena.

HORAS DE OFICINA:

De 8 a 11 en la mañana y de 2 a 5 en la tarde.

Panamá, 16 de Noviembre de 1907.

El Registrador General,

ADOLFO ALEXAN.

GACETA OFICIAL.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 4.00

Por seis meses..... 2.00

Por tres meses..... 1.00

Se repartirá a domicilio a los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.

Torre é hijos.—Panamá.

Edictos.

EDICTO

Juzgado Primero del Circuito.—Bocas del Toro, Julio veinticinco de mil novecientos ocho,

Vistos: En siete de Septiembre de mil novecientos siete el doctor José Manuel Castillo denunció ante este Juzgado que: del primero al diez de Agosto del mismo año había dejado de existir en el lugar denominado Buenavista, jurisdicción de este Distrito, dejó de existir de muerte natural, el individuo de Carlos Ministro, dejando varios bienes de fortuna y sin dejar conyuge ni heredero conocido.

Practicadas como han sido las diligencias detalladas en el artículo 1237 del Código Judicial, para evitar el extravío o la pérdida o el extravío de los bienes hereditarios del finado Ministro, y oída la opinión del señor Agente del Ministerio Público, es llegado el caso de fijar estas diligencias, procediéndose a ello mediante las siguientes consideraciones:

Con el testimonio de los señores Antonio Jované P. T. M. Matheuos, Carlos Martínez, Silvero Cedeno, Tomás Cole, Charles Farquenal, Benito